



**SECRETARIA:** En la fecha pasó a despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto.

**Manizales, 17 de abril de 2023**

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO  
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:  
RADICACIÓN  
DEMANDANTE  
DEMANDADOS

PROCESO EJECUTIVO  
170014003009-2023-00168-00  
Francia Helena Castaño Valencia  
Luz Idalia Ortiz Martínez

**I. Objeto de decisión.**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago implorado dentro de la presente demanda ejecutiva, promovida por la señora **Francia Helena Castaño Valencia** a través de endosataria para el cobro judicial, en contra de **Luz Idalia Ortiz Martínez**.

**II. Consideraciones.**

Revisado el escrito de la demanda, se observa que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 82 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, así mismo, la letra de cambio presentada al cobro y la cual está en poder de la parte demandante, reúne los requisitos generales y especiales consagrados en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, de manera que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues contienen obligaciones claras, expresas y exigibles de cancelar una suma líquida de dinero por parte de la deudora y a favor de la demandante.

Se hace necesario destacar que el Despacho judicial librará la orden de apremio con base en el título - valor y cuyo original está en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del CGP, corresponde a la parte ejecutante colaborar con la construcción del Expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido título valor, y por ende le está absolutamente prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaria. En tal norte, deben las partes potencializar los principios de buena fe y lealtad procesal, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades competentes a fin de que se impongan las sanciones más ejemplarizantes posibles.



De otro lado, resulta procedente la solicitud especial impetrada por la parte actora en el libelo introductor, en el sentido de oficiar a la entidad Cosmitet Ltda y La Secretaria de Educación Departamental para que suministren información del domicilio de la señora Luz Idalia Ortiz Martínez, y así continuar con el trámite natural del proceso, esto, en aplicación de los - *Deberes y Poderes de los Jueces-*, (Arts. 42, 43 y 44 del C.G.P.), pues de conformidad a lo establecido en el artículo 291 Parágrafo 2º ibídem, el “*interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado*”.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas,

### **RESUELVE:**

**Primero:** Librar mandamiento de pago a cargo de la parte demandada, señora Luz Idalia Ortiz Martínez en favor de la demandante, Francia Helena Castaño Valencia, por las sumas adeudadas de las letras de cambio para su cobro correspondiente a:

1. CAPITAL INSOLUTO: Por la suma de **\$1.500.000** correspondiente al capital insoluto contenido en letra de cambio número LC-21115434271 presentada al cobro.

1.1. INTERESES DE PLAZO: La suma de dinero que corresponda a los intereses de plazo respecto del capital insoluto de la letra de cambio LC-21115434271 causados desde el día 1 de diciembre de 2022 y hasta el 15 de diciembre de 2022, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superfinanciera.

1.2. INTERESES DE MORA: La suma de dinero que corresponda a los intereses moratorio respecto del capital insoluto de la letra de cambio LC-21115434271, los cuales se liquidarán mes por mes sobre el capital anterior, desde la fecha en que se causaron, esto es el día 16 de diciembre de 2022 y hasta la fecha en la cual se haga el pago total de la obligación; lo anterior a las tasas máximas que mensualmente certifica la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

**Segundo:** Notificar el presente auto a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso. El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto; a partir del mismo día **dispondrá de diez (10)** días para proponer las excepciones con expresión de su fundamento fáctico, que considere necesarias en defensa de sus intereses, las cuales se solventarán procesalmente en la forma prevista en el artículo 443 ejusdem.

**Tercero:** OFICIAR a COSMITET LTDA Y SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, con la finalidad de informar lugar de notificaciones físicas y electrónica de la parte ejecutada. Por la secretaría librense los oficios correspondientes y notifíquense conforme a la ley 2213 de 2022.

**Cuarto:** De conformidad con el artículo 8 de la ley 527 de 1999, la parte demandante deberá garantizar: i) que el título valor objeto de la presente ejecución ha conservado la integridad de la información, a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma



definitiva, como mensaje de datos, ii) De requerirse que la información sea presentada, dicha información puede ser mostrada a la persona que se deba presentar.

**Quinto:** Se reconoce personería a la abogada Claudia Eugenia Giraldo Campuzano, T.P. N° 99.916 expedida por el CS de la J., para actuar según el endoso conferido en este asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ  
JUEZ**

CCS

Firmado Por:  
Juan Felipe Giraldo Jimenez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eabe09e378f434bf5dc291725d9f0322f293b83d36ad69776c0debcaed4977d**

Documento generado en 18/04/2023 04:47:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**